



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464 -2018-MDI

Independencia,

16 NOV. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07244-2018: Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR-G, planteado por la administrada LIGIA HERMINIA MENDOZA HERNÁNDEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Hipólita Aldave Bravo mediante el Expediente Administrativo N° 19409 de fecha 21DIC.2017, solicita Visación de Planos, Memoria Descriptiva, Constancia Negativa de Catastro y Certificado de Posesión (Fojas 34). Asimismo, con el Expediente Administrativo N° 03110 de fecha 21FEB.2018 y el Expediente Administrativo N° 04200-2018 de fecha 08MAR.2018, solicita Visación de Planos en Coordenadas UTM para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio del predio ubicado en la Av. Centenario N° 1073, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. (Fojas 61 y 75);

Que, no obstante, la señora Patricia Mendoza Hernández mediante el Expediente Administrativo N° 02674 de fecha 14FEB.2018, presenta Oposición al metraje que realizó la Municipalidad Distrital de Independencia en su domicilio, en atención al pedido de la Sra. Hipólita Aldave Bravo, manifestando que sobre dicho predio no existe partición y división y que erróneamente en el metraje se consideró 229.20 m², cuando lo correcto sería 211.20 m²; toda vez, que 18 m² no se debe considerar en el actual metraje; además, indica que el metraje realizado delimitó como propiedad de la Sra. Hipólita Aldave Bravo una parte que invade su propiedad (prácticamente la mitad de la misma), sin considerar una parte dentro del plano. (Fojas 73);

Que, de este modo, la señora Hipólita Aldave Bravo Vda. De Vergara, mediante el Expediente Administrativo N° 05073 de fecha 20MAR.2018, contradice la Oposición en mención, indicando que la señora Patricia Mendoza Hernández no cuenta con ningún documento que acredite que es propietaria del predio en cuestión por lo que no tiene derecho a presentar una oposición, a la vez manifiesta que el porcentaje de terreno que ha tomado de 229.20 m² es lo que por derecho le corresponde de acuerdo a la Escritura de Compra Venta que adjunta. (Fojas 117);

Que, en este orden de ideas, mediante Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 12ABR.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la oposición planteada con Expediente Administrativo N° 02674 del 14 de Febrero del 2018, presentada por la señora PATRICIA MENDOZA HERNANDEZ, por no tener legitimidad e interés para obrar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la administrada HIPOLITA ALDAVE BRAVO DE VERGARA, en atención a la Partida Registral N° 11002642, deberá presentar vigencia de poder de fecha cierta donde autoricen los demás copropietarios a efectos de continuar con el procedimiento de visación de planos. (...). (Fojas 123).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464 -2018-MDI



Que, en cuestionamiento a la resolución precedente, la administrada Ligia Herminia Mendoza Hernández, en calidad de apoderada de su señor padre FELIX TEODORO MENDOZA LUNA, interpone RECURSO DE APELACIÓN, mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 07244 de fecha 25ABR.2018. (Fojas 154);



Que, asimismo, la administrada Hipólita Aldave Bravo Vda. De Vergara mediante el Expediente Administrativo N° 09196 de fecha 29MAY.2018, presenta Descargo al Recurso de Apelación interpuesto. (Fojas 158);

Que, por otra parte, mediante el Expediente Administrativo N° 11302 de fecha 03JUL.2018, la administrada Ligia Herminia Mendoza Hernández, informa sobre un error de digitación que se produjo en su recurso de apelación. (Fojas 162);



Que, por último, mediante Expediente Administrativo N° 15625 de fecha 11SEPT.2018, la administrada Hipólita Aldave Bravo Vda. De Vergara solicita la rectificación de los planos de acuerdo al metraje de la Transacción Judicial. (Fojas 188);

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

RESPECTO A LA REVISION DE OFICIO

Que, en análisis del presente caso, se observa la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL de fecha 21 de Enero del 2011, celebrada de una parte por los señores FIDENCIO VERGARA ALDAVE e HIPOLITA ALDAVE BRAVO DE VERGARA en calidad de DEMANDANTES; y, por otra parte don FELIX TEODORO MENDOZA LUNA en calidad de DEMANDADO, a través del cual las partes llegaron a un acuerdo con el fin de transar sus diferencias respecto a la División, Partición y/o Independización del inmueble ubicado en la Av. Centenario N° 919 – 921 del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002642 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz; toda vez, que iniciaron una acción judicial de División y Partición ante el 1° Juzgado Mixto – Sede Central de Huaraz, signado con el Expediente N° 808-2010. Así pues, los DEMANDANTES reconocen que el área que les corresponde del inmueble es de 220.20 m² denominado SUB LOTE I; y, al DEMANDADO se le reconoce un área de 202.20 m² denominado SUB LOTE II, precisando que dicha división servirá para la debida independización de la propiedad de cada una de las partes. (Fojas 175);

Que, de este modo, se advierte que la Transacción Extrajudicial citada en el párrafo anterior, no fue considerada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, pese a ser un elemento de juicio fundamental para resolver tanto la solicitud de la Sra. Hipólita Aldave Bravo, como la Oposición de la Sra. Patricia Mendoza Hernández, produciéndose un claro defecto y omisión en la “MOTIVACIÓN” de dicho acto resolutivo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464 -2018-MDI



Que, sobre ello, cabe precisar que el Inciso 4) del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que la MOTIVACIÓN en un requisito de validez de todo acto administrativo, por el cual se estima que: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. Así, el Jurista CRISTIAN GUZMAN NAPURÍ considera que la MOTIVACIÓN es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho (causas) que lo preceden y justifican, conteniendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan una decisión administrativa;



Que, dicho esto, es nulo el acto que adolece de motivación. Un vicio común, es de la motivación incompleta, en la cual faltan elementos de la argumentación y que impiden determinar con claridad cómo se llega al resultado del razonamiento empleado en el acto administrativo;



Que, en este orden de ideas, la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G deviene en NULA DE PLENO DERECHO, conforme al Inciso 2) del Artículo 10° de la Ley en mención, el cual estipula que: SON VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE CAUSAN SU NULIDAD DE PLENO DERECHO: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;



RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE NULIDAD.

Que, el Inciso 12.1 del Artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. De ello, se desprende que la declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto que se anula, dado que este se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad desde la fecha de su emisión;

Que, en este sentido, al declararse la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, todo el procedimiento administrativo se RETROTRAERÁ a la fecha de emisión del mismo, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse nuevamente; pero esta vez, tomando en cuenta la Transacción Extrajudicial de fecha 21 de Enero del 2011;

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que, se aprecia, que la administrada Ligia Herminia Mendoza Hernández, en calidad de apoderada de su señor padre FELIX TEODORO MENDOZA LUNA, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G; a fin, de que se revoque dicho acto resolutorio, por afectar su derecho a la propiedad;

Que, sobre ello, corresponde señalar que la Revocación consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la Administración Pública, para que de manera directa o de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar, sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464-2018-MDI



los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado a derecho (válido y eficaz). Entonces, la figura de la revocación tiene como premisa que el acto revocable sea válido; sin embargo, en el presente caso ya se analizó que la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G es nula de pleno derecho, por tanto el RECURSO DE APELACIÓN deviene en INFUNDADO; más aún, si tomamos en cuenta que no se puede impugnar un acto resolutorio que nació muerto, por presentar defecto y omisión en uno de sus requisitos de validez, resultando innecesario examinar el sustento y cuestionamiento de fondo de dicho recurso impugnatorio;



RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.



Que, ahora bien, al quedar Nula la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, y en consecuencia retrotraerse todo el procedimiento al momento de la emisión del mismo, deviene en IMPROCEDENTE el Expediente Administrativo N° 15625 de fecha 11SEPT.2018, mediante el cual la administrada Hipólita Aldave Bravo Vda. De Vergara solicita la rectificación de planos de acuerdo a la Transacción Extrajudicial de fecha 21ENE.2011; puesto que, esta Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recién se va a pronunciar en primera instancia sobre la solicitud primigenia de Visación de Planos y Otros;



Que, mediante Informe Legal N° 796-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 29/OCT. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 12ABR.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo, al momento anterior de la emisión de la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 12ABR.2018; en consecuencia, **ORDENAR** a la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural pronunciarse en primera instancia, tomando en cuenta la Transacción Extrajudicial de fecha 21 de Enero del 2011.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 64-2018-MDI-GDUyR/G, por la administrada Ligia Herminia Mendoza Hernández en calidad de apoderada de su señor padre Félix Teodoro Mendoza Luna.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente Administrativo N° 15625 de fecha 11/09/2018, mediante el cual la administrada Hipólita Aldave

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464-2018-MDI

Bravo Vda. De Vergara, solicita rectificación de planos de acuerdo a la Transacción Extrajudicial de fecha 21ENE.2011.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del órgano encargado de las notificaciones, a las partes del procedimiento conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

